

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán de se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

numeros de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

PUEBLOS	SECCIONES	LOCALES EN QUE HAN DE CONSTITUIRSE LAS MESAS
Veganzones	Única	Escuela municipal de niñas.
Honrubia	—	— de niños.
Palazuelos	—	— nacional, mixta.
La Losa	—	— pública de ambos sexos.—Iglesia, 1.
Sangarcía	—	— de niños.—Etreros, 2.
Abades	—	— pública de niños.—San Lorenzo, 7.
Lastras de Cuéllar	—	— pública de niños.
Aguilafuente	—	— de niñas.
Madriguera	—	— de ambos sexos.
Navalilla	—	— pública de ambos sexos.
Hontanares	—	— mixta.
Cobos de Segovia	—	— pública mixta.—Ayuntamiento, 1.
Fresno de la Fuente	—	— pública de ambos sexos.
Jemuño	—	— mixta.—P. Constitución, 7.
Vegas de Matute	—	— de niños.
Maderuelo	—	— de niñas.
San Cristóbal de Cuéllar	—	— pública mixta.—Alta, 5.
Bernardos	—	— de niños.
Chatún	—	— pública mixta.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.
 Segovia, 10 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
 EDUARDO SERRANO NAVARRO

Ministerio de Fomento

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Segovia Me ha presentado D. Arturo Carsi.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce. ALFONSO.— El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, de Segovia, á D. Mariano González Bartolomé.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos doce. ALFONSO.— El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1912.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas á este Ministerio por varios Capitanes generales de las Regiones, interesado conocer á qué capítulo del presupuesto se ha de cargar el importe de adquisición de brazales para los individuos pertenecientes á las distintas Empresas ferroviarias, que fueron movilizados por Reales decretos de 1.º y 3 de Octubre último, así como si ha de abonarse á dicho personal los haberes correspondientes, á razón de 0,80 pesetas diarias, sin distinción, fuesen clases ó soldados, y en este caso, si ha de

abonárseles 0,65 pesetas, y las 0,15 restantes á los fondos de material de los Cuerpos, ó por el contrario entregarse á los individuos, y, por último, si la ración de pan ha de abonarse en especie ó en metálico.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El importe de la adquisición de los brazales destinados á los antedichos individuos movilizados dentro de cada Región, será sufragado á prorrato por el fondo del material de los Cuerpos de la misma.

2.º La determinación de los socorros que ha de abonárseles se regulará por el total haber diario que cada individuo tenga asignado según su categoría y el arma ó Cuerpo á que pertenezca, haciéndose dicho abono, así como el de la ración de pan, en metálico, desde el día de su concentración hasta el del licenciamiento. A más de dichos devengos, tienen derecho los que hubieran salido de su habitual residencia, á los auxilios de marcha prevenidos en las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1905 y 18 de Agosto de 1908.

3.º Teniendo en cuenta que la mayoría de los mencionados individuos, si bien han sido movilizados no se les ha facilitado prenda alguna de uniforme, excepción hecha del brazal, las 0,15 pesetas que devengan para el fondo del material deberán también entregarse á los mismos.

4.º Dichos devengos han de ser reclamados, de no haberlo ya efectuado, por los Cuerpos á que los citados individuos hubiesen estado afectos durante el período de movilización, los cuales deben admitir los cargos de los socorros y raciones de pan que se haya facilitado á dicho personal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1912.—Luque. Señor...

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1912.)

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	23'50	18'50	19'00	>	70'00	65'00	1'60	0'30	1'10	1'20	1'60	2'10	0'04	0'02
Riaza.....	24'42	21'87	20'24	>	108'00	64'00	1'59	0'31	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva..	25'43	20'96	21'13	>	80'00	57'00	1'11	0'40	1'00	1'50	1'75	2'00	0'02	0'02
Sepúlveda.....	22'15	25'00	21'46	>	81'00	53'50	1'60	0'35	1'08	1'35	1'45	1'95	0'03	0'03
Segovia.....	22'83	23'04	18'75	>	90'00	55'00	1'40	0'50	2'00	2'00	1'70	2'10	0'03	0'02
TOTALES.....	118'33	109'37	100'58	>	429'50	294'50	7'30	1'86	7'16	7'36	7'81	9'89	0'16	0'13
Precio medio general en la provincia.....	23'66	21'87	20'11	>	85'90	58'90	1'46	0'37	1'43	1'47	1'56	1'97	0'03	0'02

		Quintal métrico	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cents.	
Trigo....	Precio máximo.....	25'43	Santa María de Nieva
	Idem mínimo.....	22'15	Sepúlveda
Cebada ..	Idem máximo.....	25'00	Idem
	Idem mínimo.....	18'50	Cuéllar

Segovia, 9 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio de Jaén, pidiendo á este Ministerio declare si aquella puede solicitar de esa Dirección General que resuelva las consultas que formule sobre clasificación de las industrias:

Resultando que en 12 de Agosto último la Cámara de Jaén solicitó de ese Centro directivo que se manifestara por qué tarifa y epígrafe debe tributar la industria de especulador en habas, garbanzos, anís y otras leguminosas y semillas, con objeto de evacuar una consulta formulada á dicha Cámara por un particular:

Resultando que con fecha 17 del mismo mes, esa Dirección acordó significar á la Cámara, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, que la Administración central, que por ministerio de la ley se limita á entender en las clasificaciones cuando se trata de modificarlas, ó en los casos particulares y concretos en que se resuelven expedientes ajustados á procedimiento, era incompetente para contestar la consulta, y que siendo función reglada de la Administración de Contribuciones la clasificación de las industrias, á la misma han de acudir los contribuyentes para solventar cuantas dudas pueda ofrecerles la aplicación de los preceptos reglamentarios:

Resultando que la Cámara de Comercio, con fecha 8 del corriente mes de Septiembre, interesa de este Ministerio la declaración de si fué ó no ociosa la consulta, sobre la que insiste, y si puede ó no dicha Cámara corresponder con esa Dirección General, queján-

dose de haber recibido la contestación por conducto de las oficinas provinciales, y citando en apoyo del derecho de petición ejercido, una Real orden de 17 de Junio último, entendiendo que es preferible la consulta á la incoación de expedientes que molesten ó perjudiquen al contribuyente:

Vista la Ley y Reglamento por que se rigen las Cámaras de Comercio:

Visto el Reglamento de Industria, el de la Inspección, el de Procedimientos y la Real orden de 21 de Agosto de 1911 y circular de esa Dirección General de 30 del mismo mes, y la de 17 de Junio del presente año, que por el Ministerio de Fomento se comunicó á este de Hacienda:

Considerando que entre las atribuciones que la ley de Bases y Reglamento por que las Cámaras de Comercio se rigen no figura ni puede figurar ninguna que merme á las Administraciones de Hacienda, ni á otra alguna de las dependencias de este Ministerio, las facultades regladas que les competen, pues por el artículo 1.º de su Reglamento son organismos dependientes del Ministerio de Fomento que tiene su campo de acción delimitado y distinto del que es propio de este Ministerio de Hacienda, consignándose en el artículo 8.º del mismo Reglamento que serán oídas las Cámaras cuando se trate de introducir modificaciones en los impuestos, y autorizándose el párrafo 5.º del artículo 9.º para nombrar veedores que por cuenta de las Cámaras cuiden de la policía industrial y mercantil, poniendo en conocimiento de las Autoridades á que corresponda todo lo que estimen digno de su acción y redunde en perjuicio de los intereses del comercio y la fabricación de buena fe, pero sin facultar en ningún caso á

las Cámaras para que directamente intervengan en la administración activa:

Considerando que el vigente Reglamento de Procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas y demás por que se regula la administración de la Hacienda pública no hacen excepción alguna respecto las Cámaras de Comercio, las cuales en sus relaciones con la Hacienda han de someterse á lo que en los mismos se preceptúa, ajustándose á procedimiento, dentro del cual no existe la formulación de consultas, y sí sólo la declaración de actos administrativos, que dan lugar á resoluciones que por los recursos legales que las leyes establecen dejan completamente garantizados los intereses del Tesoro y los de los contribuyentes:

Considerando que al declarar éstos una industria expresando claramente las operaciones que comprende, para ser debidamente clasificados por la Administración, no puede seguirse ningún perjuicio, pues al comprobar la declaración presentada, si hubiese disconformidad, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Inspección, el Inspector, con presencia de los reglamentos y tarifas, hará ver al interesado las causas, invitándole á aceptar la clasificación reglamentaria, á lo cual puede negarse el contribuyente y exponer las razones en que se funda, quedando en suspenso la comprobación hasta que la Administración resuelva, y que sólo procede iniciar el expediente de defraudación en el caso de que el interesado insista en no conformarse en el acto de la notificación con lo resuelto por dicha oficina provincial:

Considerando que la Real orden de Fomento fecha 17 de Junio de este año,

para «que se faciliten á las Cámaras los datos y antecedentes que soliciten para la ejecución de las funciones que le son propias», no puede ser de aplicación en el caso actual, ya que no son funciones propias de las Cámaras la clasificación de las industrias:

Considerando que por Real orden de 21 de Agosto de 1911, y Circular de esa Dirección General fecha 30 del mismo mes, se dispuso que las oficinas provinciales pongan á disposición de las Cámaras los antecedentes que éstas necesiten, siempre que las mismas vayan á obtener los datos directamente en las Delegaciones de Hacienda:

Considerando que la reciente Real orden del presente mes de Septiembre, resolviendo la reclamación de las Cámaras pidiendo que se les remitiera relación de altas y bajas y expedientes de fallidos, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se les denegó la petición, autorizándose únicamente para que puedan examinar directamente en las respectivas Delegaciones los libros de altas y bajas y las relaciones de expedientes de fallidos correspondientes á los pueblos de su jurisdicción:

Considerando que siendo las Administraciones de Contribuciones en las provincias los Delegados de la Dirección General del ramo, la notificación á la Cámara de Comercio de Jaén del acuerdo de esa Dirección General por conducto del Administrador de la provincia se ajusta á lo dispuesto en el capítulo 6.º del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; y

Considerando que por la índole de la reclamación, su resolución es de la competencia de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformi-

dad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer que se declare que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en sus relaciones con la Hacienda, deben, ajustándose al Reglamento por que se rigen, limitarse á ser oídas cuando se las consulte, y á exponer lo que estimen digno de su acción, sin pretender intervenir directamente en la administración de los impuestos, debiendo ajustarse á procedimiento cuando formulen reclamaciones que deberán ser tramitadas por las Delegaciones de Hacienda en las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1912.—N. Reverter.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1912.)

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

La conciencia nacional en una sola voz ha expresado su amargura y su duelo inmensos por la pérdida inolvidable de la personalidad ilustre que regía la Presidencia del Consejo de Ministros, y ha fulminado todas las execraciones por un crimen cuya odiosidad se sale de los conceptos que expresa la palabra.

El Ministerio Fiscal, en los telegramas contestando á aquél en que se le comunicara el abominable atentado, puso de manifiesto cuán vivamente le hería aquella desgracia que afligió á la Patria, y con cuanta firmeza estaba resuelto á velar por la tranquilidad pública y á defender esas altas representaciones del Estado que, por encarnar colectivo interés, pueden considerarse como en el patrimonio de la masa común de los ciudadanos.

Pero es indispensable, tributados los rendimientos de nuestro homenaje á la grandeza del estadista y las loas de nuestra admiración á quien tuvo la suprema gloria de morir en servicio de su Patria, dirigir la mirada al porvenir, y dentro de aquel espíritu sereno ó inflexible que es obligado inspire siempre á la función de administrar justicia, trazar normas que señalen dónde comienza la responsabilidad para esta clase de delitos, y dónde el Fiscal, como vanguardia del cumplimiento de la Ley, ha de dar principio á las actuaciones que le están encomendadas.

La propaganda de las ideas, la defensa de los programas, las contradicciones sobre la vida pública en la reunión, en la prensa, son santos derechos políticos fundamentalmente amparados por la Constitución, y cualquiera que sea la tendencia que revelen ó el

principio en que se asienten, como cosa lícita han de ser mirados y respetados, mientras no salgan de aquel orden abstracto y doctrinal en donde, según autorizadamente se dijo, no puede delinquir el pensamiento.

Pero la exposición violenta, la que quiere traducir la idea en fuerza, la que se hace, no en luchas de ideal, sino para atacar por actos instituciones que la ley consagra, la que se dirige; no á la razón sino á las pasiones brutales é inconscientes, la que supone el atentado y el crimen como arma; la que directamente tiende á encender entre los hombres el desorden y las luchas de sangre, tal manera de exposición, cualquiera que sea el credo político con que se cubra y la orientación de donde parta, ha de ser reprimida por exigencias de la vida social, en la que no podríamos coexistir sin ese mutuo respeto ciudadano, sin este último respecto á la ley, y en obediencias á precisas disposiciones del Código Penal.

El delito no está pues, en la creencia ó doctrina que se profese, sino en la forma como se practique, en los medios con que se defienda, en los términos de la propaganda, en fin que la ley no permite sean tales que causen lesión al particular derecho ni al público interés, y por eso en ya remota época, autoridad que en este punto no puede ser sospechosa, dijo á los Fiscales que entre las predicaciones que tiendan á ilustrar la inteligencia y las excitaciones que van directamente á la pasión de las masas, media el crimen con todas sus negras consecuencias.

La libertad de la prensa no autoriza, no puede autorizar que se provoque al delito, que se le enaltezca ó se haga su panegirico, y ahí están, aparte los severos dictados de la ley especial de 10 de Julio de 1894, los artículos 582 y 584 del Código Penal, que reprimen los excesos que en aquellas dos formas de excitación á la delincuencia ó de apología de ella puedan cometerse.

La generalidad de estos preceptos y la amplitud de sus términos son bastante ante una Autoridad celosa y que preste á sus deberes cabal é incansable asistencia, para contener todo desmán, para reprimir las varias formas que puede revestir el exceso.

Cierto que las expansiones de la palabra ejercitando el derecho de reunión, que envuelven singular peligro á estos efectos por los contagios de la pasión colectiva y por los eficaces estímulos que posee para arrastrar á la acción no se hallan corregidas en nuestra ley punitiva común, por especiales ordenaciones semejantes á las acabadas de citar. Mas esto sólo debe dar motivo para que V. S. ponga una mayor diligencia en conseguir la aplicación de

aquellas otras disposiciones que esparcidas en los varios títulos del Código Penal acuden á refrenar la demasia.

Además de los casos en que conforme al artículo 4.º es penable la proposición para el delito, y además de la responsabilidad exigible á los que por inducción resulten autores de hechos criminosos, y de la definición de amenazas del artículo 507, debe tener V. S. muy presente que la excitación al atentado y el enaltecimiento del crimen cuando se realiza en público y ante auditorio agitado por encontradas pasiones, viene á resultar, por imposición de las circunstancias, el primer paso para el desorden, que puede tener su sanción unas veces como delito y otras como falta.

No debe olvidar V. S. que el sistema acusatorio que rige los procedimientos penales obliga al Ministerio Fiscal, por lo mismo que tiene la consideración de parte que pide y no la de Juez que sentencia, á extremar la previsión para que no quede impune ningún hecho de los que la ley castiga, y tampoco olvidará que no la dureza de la sanción ni el exagerado rigor de la ley contienen á los ciudadanos en los límites del derecho, sino la perseverante, inflexible actuación, que no permite que en caso alguno quede indefensa la sociedad ante quienes consciente ó inconscientemente la hacen víctima de su ataque.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1912.—Manuel Portela.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1912.)

Junta de la Cárcel del partido de Segovia

En la sesión celebrada por la Junta general de la Cárcel del partido, el día 22 de Noviembre último, se acordó por unanimidad aprobar el pliego de condiciones para la celebración de la subasta de las obras necesarias para cubrir las galerías centrales y edificios accesorios de la nueva Cárcel, bajo el tipo de cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesetas, dieciocho céntimos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que durante el plazo de veinte días, que determina el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, puedan presentarse ante la referida Junta, cuantas reclamaciones se formulen contra los citados pliegos de condiciones y acuerdo de celebración de subasta que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, para el que desee enterarse de ellas;

advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se intenten producir.

Segovia, 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Pedro Zúñiga y Otero.

Alcaldía de Turégano

Terminados el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial para el año de 1913, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Turégano, 4 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Antolín Sacristán.

Alcaldía de Linares

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Linares, 6 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Benito de Lama Agraz.

Alcaldía de Codorniz

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde aquél en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo; pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Codorniz, 5 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Eloy Vara.

Alcaldía de Melque

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en aquel comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Melque, 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan del Pozo.

SECCION DE PÓSITOS

2440

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Turégano, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 2 al 6 de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 23 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Princi-	5 por 100	TOTAL
						pal é in-tereses	de re-cargo	
1.	Carlos Arribas Alvaro.....		1.º	Abril...	1911	61.20	3.06	64.26
2.	Inocente Sanz de Frutos.....		>	>	>	61.20	3.06	64.26
3.	Mariano Sacristán Delgado.....		>	>	>	61.20	3.06	64.26
4.	Angel Rincón Izquierdo.....		>	>	>	61.20	3.06	64.26
5.	Juan Pablo de la Cruz.....		>	>	>	102	5.10	107.10
6.	Vicente Borreguero.....		>	>	>	61.20	3.06	64.26
7.	Tomás de Andrés Pascri.....		>	>	>	61.20	3.06	64.26
8.	Sebastián Tardón Cruz.....		3	Julio...		102	5.10	107.10
9.	Antonio Tardón Manrique.....		1	>	>	102	5.10	107.10
10.	Deogracias Gordillo González.....		3	>	>	71.40	3.57	74.97
11.	Rafael Heredero Esteban.....		10	Junio...	1912	126.25	6.31	132.56
12.	Felipe Romano Manzano.....		1.º	Abril...	1911	61.20	3.06	64.26
13.	Juan Cruz Rodríguez.....		10	Junio...	1912	101	5.05	106.05

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

2597

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.—SÉPTIMA INSPECCIÓN SUBASTAS

El día 21 del actual, á las horas que se expresan en la relación que á continuación se inserta, y ante el Sr. Alcalde de Coca, se celebrarán cuartas subastas para el aprovechamiento del fruto de piña albar en el monte número 105, de la Comunidad de dicha villa, bajo los nuevos tipos de tasación que á cada lote se asigna y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

RELACION QUE SE CITA

Número del monte	Lotes	Pertenencia	Cantidad — Hectolitros	Tasación — Pesetas	Horas de las subastas
105	1.º	Coca (Comunidad).....	1500	840	Diez de la mañana
—	2.º	Idem.....	1190	952	Once — —
—	3.º	Idem.....	2300	1288	Doce — —

Segovia, 6 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

2597

Distrto forestal de Segovia.—Séptima inspección SUBASTA

El día 8 de Enero próximo, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Valledado, se celebrará la primera subasta para la adjudicación de 189 estéreos de barrujo y piñote rodado, que existe en los tranzones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, del cuartel A. en el monte núm. 224 del catálogo, denominado "Pinar de la Obra pía", perteneciente á la Beneficencia provincial, bajo el tipo de tasación de 142.40 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de Valledado.

Segovia, 5 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Sección facultativa de montes

2596

SUBASTA

El día 27 del actual á las doce, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos, para el ganado lanar del Monte «La Sierra» perteneciente al pueblo de Navares de Enmedio, bajo las condiciones facultativas y económicas que sirvieron en la primera y que obran en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia, 6 de Diciembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Esteban B. Pérez.

Alcaldía de Sanchoño

2602

Hallándose servida interinamente la plaza de Veterinario titular é Inspector de carnes de este término municipal, se anuncia la vacante por el término de treinta días, á contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial

de la provincia; su dotación consiste en veinte pesetas, á pagar anualmente.

Los aspirantes que deseen solicitarla, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, las que deberán venir acompañadas de los documentos que la ley exige y de sus títulos profesionales.

Sanchoño, á 6 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Toribio Gómez.

Alcaldía de El Espinar

2611

El día 26 del actual á las once de la mañana, tendrá lugar ante mi autoridad y Concejal designado por el Ayuntamiento, la subasta del servicio de recaudación del impuesto de consumos durante el próximo año de 1913, sirviendo de tipo en ella como producto mínimo de recaudación, la cantidad de 15.000 pesetas, con derecho el rematante al 10 por 100 para gastos de personal y material y al 50 por 100 de la cantidad que exceda como mínima recaudación, debiendo hacerse las proposiciones por pliegos cerrados y con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

El Espinar, 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, C. Geromini.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal de... clase, núm.... de orden que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de recaudación municipal para la cobranza del impuesto de consumos, sal y alcoholes en el próximo año de 1913, acepta en todas sus partes dichas condiciones, acompaña el resguardo del depósito del 5 por 100 y se obliga á prestar dicho servicio, mediante el ingreso en la caja municipal de la cantidad anual de pesetas, como pro-

ducto mínimo de recaudación y la participación de un (tanto por 100) en la parte en que la recaudación exceda de la suma expresada.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Sangarcín

2606

El día 27 del corriente mes de Diciembre y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta del arriendo de los derechos impuestos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en este municipio, durante el próximo año de 1913, bajo el tipo de 100 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Las proposiciones deberán presentarse extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, arregladas al siguiente modelo, en pliegos cerrados, con la cédula personal respectiva.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad expresada como tipo de la subasta.

Sangarcín, 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Abundio Aranguiti.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal número....., que acompaña, aceptando las condiciones del pliego de la subasta del arriendo de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en esta población, durante el año 1913, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, por la suma de..... pesetas, (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Carrascal del Río

2601

Terminada la matrícula industrial de este distrito municipal, formada por esta Alcaldía para el año de 1913, queda expuesta al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los individuos comprendidos en la misma, puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Carrascal del Río, 5 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Pedro García Herrero.

Audiencia Territorial de Madrid

2610

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia, vacantes los cargos de Justicia municipal que á continuación se expresan, ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la vigente ley de Justicia municipal, proceder á la provisión de dichas vacantes, á cuyo efecto se anuncian, para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlos, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, con los correspondientes comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro de los quince días siguientes, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Real Sitio de San Ildefonso.—Juez municipal.

Madrid, 9 de Diciembre de 1912.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.